

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

11-6698

FECHA:

07 DIC 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, Y SE FORMULA CARGOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 218 / SIJIN – UBIC CERETE 73.33 de fecha 28 de Febrero de 2012, proveniente del Departamento de Policía Córdoba, pone a disposición de la Corporación un producto forestal representado en cincuenta (50) trozas de madera de las especies, Vara de humo y Roble, las cuales fueron incautadas al señor Pedro Juan Cardozo Díaz identificado con la C.C N° 2,758.1982 de Ciénaga de Oro.

Que funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante acta N° 0031219 de fecha 28 de Febrero de 2012.

Que el día 29 de Febrero, funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS realizan informe técnico 2012 SSM 047, en el que se manifiesta lo siguiente:

- La madera se encuentra acopiada en las instalaciones de la Estación de Policía de Ciénaga de Oro y su presentación es en trozas de las especies Vara de humo (*Cordia* sp) y Roble (*Tabebuia rosea*) con diferentes dimensiones..
- El procedimiento administrativo para realizar el decomiso preventivo y levantamiento del acta respectiva, se lleva a cabo sin la presencia del infractor por encontrarse este detenido en la Fiscalía 15, seccional Cereté.
- Se procedió de acuerdo al protocolo establecido por la CVS, a cubicar y cuantificar el producto forestal, obteniendo como resultado el siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Descripción	Unidades	Vol m3 elab	Vol m3 en bruto
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Trozas	20 piezas		1 m3
<i>Cordia</i> sp	Vara de humo	Trozas	30 piezas		1 m3
TOTAL					2 m3

Que este producto forestal fue dejado en depósito en las instalaciones de la Policía bajo la responsabilidad del patrullero Francisco Guzmán Méndez, quien se comprometió a no permitir su movilización hasta que la CVS lo determine.

Que la madera transportada sin salvoconducto, así mismo su aprovechamiento se realizó sin permiso o autorización de la autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1 - 6698

FECHA: 07 DIC 2012

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 requiere que; "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; **OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

1-6698

FECHA:

07 DIC 2012

elementos que representen peligro o percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *NOTIFICACIONES*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la ley 1333 en su artículo 24. *FORMULACIÓN DE CARGOS*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que conforme al artículo 25 de la ley 1333 de 2009, *DESCARGOS*. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

303

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1-6698

FECHA: 07 DIC 2012

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: *Carácter de las medidas preventivas*, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 38 de la misma ley, dispone: *DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva, del acta de decomiso preventivo de flora N° 0031219 de 28 de Febrero de 2012, correspondiente a los productos forestales incautados al señor PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ, identificado con la CC 2.758.982 de Ciénaga de Oro, por los hechos que se explican en los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1-6698

FECHA: 07 DIC 2012

considerandos de la presente resolución, los cuales corresponden a treinta (30) trozas de madera de la especie Vara de humo (*Cordia* sp) y veinte (20) trozas de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ, identificado con la CC 2.758.982 de Ciénaga de Oro, por las razones descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ, identificado con la CC 2.758.982 de Ciénaga de Oro, que se concretan en los hechos de aprovechamiento y movilización ilícita de treinta (30) trozas de madera de la especie Vara de humo (*Cordia* sp) y veinte (20) trozas de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), sin permiso de la autoridad Ambiental.

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: El señor PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ, identificado con la CC 2.758.982 de Ciénaga de Oro, o su apoderado debidamente constituido, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

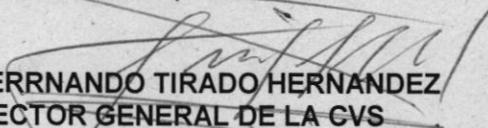
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en debida forma al señor PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ, identificado con la CC 2.758.982 de Ciénaga de Oro, o su apoderado debidamente constituido, en el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un edicto por el termino de cinco (5) días calendarios en la secretaría general o en la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad, por el termino de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CVS

Proyectó: Claudia F. / Abogada / División Jurídico Ambiental. 
Revisado: A. Palomino H / Coordinador División Jurídica Ambiental CVS.